



Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 68001-40-03-021-2023-00739-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene como dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados el e-mail SAMI_25642@HOTMAIL.COM para lo que estime proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés

Examinada la demanda de la referencia presentada por **CARLOS SAUL GRIMALDOS MAYORGA** y en contra de **JORGE ACUÑA**; se aprecia la configuración del supuesto jurídico previsto en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P. y en razón a ello, el despacho procederá a RECHAZAR la misma, por cuanto se evidencian las siguientes consideraciones:

- El Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14/01/2014 estableció en su artículo 2 las reglas de reparto a aplicar así:

Art 2.- Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

2. Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes.

Si los bienes se encuentran en diferentes localidades o comunas, los procesos se repartirán al juez de pequeñas causas. Si en ambas localidades o comunas existe juez de pequeñas causas, se repartirá entre los de la comuna o localidad elegida por el demandante. (...)”

- Aunado a lo anterior, el Acuerdo 2499 de 13/03/2014 definió las comunas uno y dos de Bucaramanga, conformadas así:

✓ **Comuna 1 Norte:** Barrios: El Rosal, Colorados, Café Madrid, Las Hamacas, Altos del Kennedy, Kennedy, Balcones del Kennedy, Las Olas, Villa Rosa (sectores I, II y III), Omagá (sectores I y II), Minuto de Dios, Tejar Norte (sectores I y II), Miramar, Miradores del Kennedy, El Pablón (Villa Lina, La Torre, Villa Patricia, Sector Don Juan, Pablón Alto y Bajo). Asentamientos: Barrio Nuevo, Divino Niño, 13 de Junio, Altos del Progreso, María Paz. Urbanizaciones: Colseguros Norte, Rosa Alta.

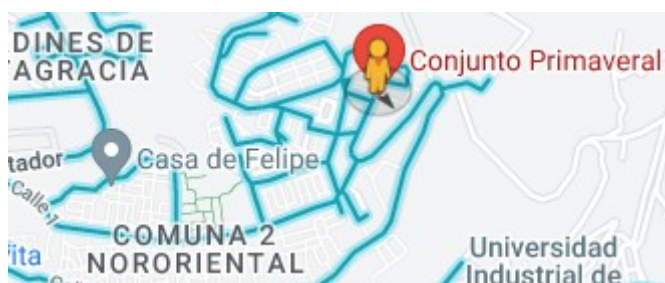
✓ **Comuna 2 Nororiental:** Barrios: Los Ángeles, Villa Helena I y II, José María Córdoba, Esperanza I, II y III, Lizcano I y II, Regadero Norte, San Cristóbal, La Juventud, Transición I, II, III, IV y V, La Independencia, Villa Mercedes, Bosque Norte. Asentamientos: Mesetas del Santuario, Villa María, Mirador, Primavera, Olitas, Olas II.

- Posteriormente, el Acuerdo No. PSAA14-10195 del 31/07/2014 creó a partir del 01/08/2014 dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, los cuales tendría como competencia las localidades pertenecientes a la comuna 1 norte y 2 nororiental de Bucaramanga.

- De otra manera se observa que dentro del caso en estudio en el escrito demandatorio la parte accionante indica que el demandado JORGE ACUÑA puede ser ubicado, según el acápite de notificaciones en la calle 9N peatonal,



sector C, apto 26-66 Conjunto Residencial Primavera propiedad horizontal del municipio de Bucaramanga, dirección que pertenece a la **COMUNA 2 NORORIENTAL**, tal y como puede observarse en la siguiente captura de pantalla



- Así mismo, la controversia en estudio corresponde a un asunto de **mínima cuantía** teniendo en cuenta que lo pretendido por la parte accionante corresponde a la suma de **(\$22.000.000,00)**, valor que no excede al equivalente a (40 smlmv), de conformidad con el artículo 25 del C.G.P.

En tal orden de ideas, se procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con las normas en cita y el acuerdo PSAA15-10402 del 28/10/2015. Por lo tanto, se remitirá la presente demanda ante la oficina de reparto de Bucaramanga para que asigne a alguno de los despachos judiciales PRIMERO o SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de BUCARAMANGA la competencia del presente proceso, con el fin de que este conozca del mismo, según lo motivado en esta providencia.

Finalmente, se deja establecido que en caso de no arrogarse competencia de este asunto por parte del juzgado que por reparto se le asigne la presente controversia, se propone desde ya el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos a la oficina de reparto para que asigne a alguno de los despachos judiciales PRIMERO y SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de BUCARAMANGA la competencia para conocer el presente proceso, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: En caso de no arrogarse competencia de este asunto por parte del Juez que por reparto se le asigne la presente controversia, se propone desde ya el conflicto negativo de competencia conforme lo dispone el artículo 139 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el presente expediente. Déjense las respectivas constancias por conducto de Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4a5e432136fa3f61525140e0d8792c01a4097b90be1eefeb204a7ee0921f23**

Documento generado en 27/10/2023 10:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>